

Normativa para la gestión, seguimiento y control de proyectos financiados por IRAD-FEOR

Introducción

Esta normativa tiene por objeto establecer un marco común para la gestión, seguimiento y control de los proyectos financiados por IRAD-FEOR, definiendo de forma clara los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Investigadores Principales (IP), así como los procedimientos y plazos de entrega de informes científico-técnicos y económicos.

El documento busca asegurar el cumplimiento de los principios de calidad, trazabilidad, responsabilidad y transparencia, y se alinea con los estándares de gestión propios de IRAD.

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Esta normativa se aplicará a todos los proyectos financiados total o parcialmente por IRAD-FEOR, con independencia del origen de los fondos (propios, cofinanciados o en colaboración con terceros).

Artículo 2. Duración y calendario de ejecución

Cada proyecto se registrará por el calendario de ejecución establecido en su resolución de concesión, o, en su caso, por el calendario modificado que se haya aprobado en Junta de Gobierno con posterioridad a su concesión individual, que indicará la fecha de inicio y fin del periodo financiado, pudiendo tener una duración de entre uno y cinco años.

Artículo 3. Informes de seguimiento y finales

1. Todos los proyectos financiados deberán presentar: a) **Informe de seguimiento intermedio** con componente científico-técnico y económico, en la fecha indicada en la convocatoria o comunicación institucional. b) **Informe final**, obligatorio al cierre del proyecto, incluyendo resumen científico, resultados obtenidos, indicadores alcanzados, ejecución económica y grado de cumplimiento del plan previsto.
2. Las plantillas oficiales serán proporcionadas por IRAD-FEOR y deberán ser utilizadas obligatoriamente.
3. La no presentación en plazo podrá dar lugar a medidas de seguimiento según se indica en el Artículo 13 y 14.

Artículo 4. Comunicación de la concesión

La resolución de concesión será notificada por correo institucional para aceptación formal por parte del IP, según documento que se adjuntará, y se publicará un extracto en la web de IRAD-FEOR.

TÍTULO II — DERECHOS DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL

Artículo 5. Derechos del IP

El IP de un proyecto financiado por IRAD-FEOR tendrá derecho a:

1. **Acceder a los fondos aprobados**, conforme al procedimiento, calendario y condiciones definidos en la resolución de concesión, una vez aprobados por la Dirección y la Junta de Gobierno de IRAD-FEOR.

2. **Solicitar apoyo metodológico o técnico puntual**, limitado a los recursos disponibles en IRAD-FEOR, exclusivamente para tareas como:
 - Aclaración de requisitos formales de los informes de seguimiento o justificación final.
 - Resolución de dudas sobre uso de plantillas oficiales.
 - Orientaciones sobre canales de difusión institucional y visibilidad del proyecto.
Este acompañamiento no implicará en ningún caso la delegación de responsabilidades propias del IP, ni supondrá la redacción de informes, gestión del presupuesto o ejecución de tareas atribuibles al beneficiario. IRAD-FEOR actúa como entidad financiadora y asesora, no como ejecutora.
3. **Acceder a documentos y herramientas comunes facilitadas por IRAD-FEOR**, incluyendo:
 - Plantillas oficiales de informes científico-técnicos y económicos.
 - Calendario, informes (científico-técnicos, económicos) y plazos.
 - Protocolos de visibilidad institucional (logotipos, menciones, etc.).

Artículo 6. Publicidad y difusión

1. El Investigador Principal deberá garantizar que **todas las publicaciones, presentaciones, comunicaciones científicas o materiales de difusión** derivados del proyecto incluyen **mención visible y adecuada a la financiación de IRAD-FEOR**.
2. Esta mención deberá seguir las **directrices oficiales de visibilidad institucional**, disponibles en la web de IRAD-FEOR o proporcionadas por el equipo de gestión de IRAD-FEOR, e incluir:
 - Logotipo de IRAD-FEOR.
 - Texto de referencia oficial a la convocatoria correspondiente.
 - En su caso, referencia a los patrocinadores privados asociados.
3. IRAD-FEOR podrá solicitar la revisión previa de determinados materiales de difusión cuando lo estime necesario para garantizar la coherencia institucional.

TÍTULO III — OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL

Artículo 7. Obligaciones generales

1. El IP será responsable de la ejecución técnica, científica y económica del proyecto, de acuerdo con lo aprobado y dentro de los plazos establecidos.
2. Deberá garantizar:
 - La presentación puntual y completa de los informes.
 - El uso adecuado de los fondos asignados.
 - La visibilidad institucional del apoyo recibido.
 - La custodia documental durante el tiempo legalmente establecido para el caso de proyectos o de ensayos clínicos.
3. El IP deberá informar a IRAD-FEOR de cualquier modificación sustancial del proyecto o incidencia relevante. Estas modificaciones deberán gestionarse conforme al Artículo 8.

Artículo 8. Modificaciones presupuestarias y solicitud de cambios

1. Cualquier modificación en el presupuesto aprobado, cronograma, partidas de gasto o actividades clave deberá solicitarse expresamente a IRAD-FEOR, mediante el procedimiento oficial establecido en la

“**Normativa de Solicitud de Modificaciones en Becas IRAD-FEOR**”, aprobada por la Junta de Gobierno en fecha 11 de abril de 2025.

2. Esta normativa regula, entre otros aspectos:

- Las condiciones para solicitar trasvases entre partidas.
- Las modificaciones permitidas y no permitidas.
- La documentación requerida y los pasos de validación.
- Los plazos de presentación (mínimo 6 meses antes del cierre, salvo excepciones).

3. Toda modificación deberá ser aprobada formalmente por la Junta de Gobierno de IRAD-FEOR antes de su implementación.

Artículo 9. Coordinación con la institución

El IP deberá informar al órgano de gestión de su centro de las características de la ayuda recibida y obligaciones asociadas a la misma.

Artículo 10. Custodia documental

El IP deberá conservar todos los justificantes, informes y documentos relevantes durante el tiempo legalmente establecido para el caso de proyectos de investigación o de ensayos clínicos.

TÍTULO IV — SEGUIMIENTO CIENTÍFICO Y ECONÓMICO

Artículo 11. Tipos de seguimiento

Todos los proyectos estarán sujetos a:

- Informes intermedios científicos-técnicos y económico.
- Informe final.
- Comunicaciones adicionales si son requeridas para justificación ante terceros.

Artículo 12. Calendario de seguimiento

Los informes se registrarán por el calendario establecido en la convocatoria, o en su defecto, por comunicación oficial de IRAD-FEOR.

Artículo 13. Evaluación de informes

1. Los informes serán evaluados por IRAD-FEOR. El resultado podrá ser:

- Favorable.
- Condicionado a subsanación.
- Desfavorable.

2. La continuidad del proyecto y de los pagos estará sujeta al resultado de estas evaluaciones.

TÍTULO V — INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 14. Gestión del incumplimiento

1. En caso de que el informe no sea entregado en el plazo previsto:

- Se enviará un **primer recordatorio** con nueva fecha límite (7 días naturales).
- Si persiste el incumplimiento, se enviará un **segundo recordatorio**, advirtiendo del riesgo de suspensión de fondos pendientes, devolución de fondos recibidos y/o exclusión de futuras convocatorias (nuevo plazo: 7 días naturales).
- Si tras el segundo recordatorio no se remite el informe, IRAD-FEOR podrá:

- Revocar parcial o totalmente la financiación y, en su caso, solicitar la **devolución de fondos ya transferidos**.
- Cerrar anticipadamente el proyecto.
- No reconocer oficialmente los resultados.

2. Todas estas medidas requerirán aprobación de la Junta de Gobierno de IRAD-FEOR.

Artículo 15. No delegación de responsabilidades

La responsabilidad sobre la ejecución del proyecto y la presentación de informes no podrá ser delegada en ningún caso a IRAD-FEOR. Cualquier apoyo ofrecido no exime al IP de su deber de cumplimiento.

TÍTULO VI — ANEXOS Y DISPOSICIONES FINALES

Anexo I. Calendario oficial de seguimiento (Timelines anuales IRAD) **Anexo II.** Modelos de informe de seguimiento científico-técnico y económico anual y final **Anexo III** Modelo de resolución de concesión. **Anexo IV.** Modelo de aceptación de la ayuda. **Anexo V.** Normativa de Solicitud de Modificaciones en Becas IRAD-FEOR

Disposición final

Esta normativa ha sido aprobada por la Dirección de IRAD en coordinación con la Junta de Gobierno de SEOR, y entra en vigor en la fecha de su publicación oficial.